

ALAIC

REGLAMENTO INTERNO

2026

Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación

REGLAMENTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Documento institucional

Sección I

DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS E INSTITUCIONES

Art. 1 - La Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación es una asociación civil sin fines de lucro, establecida por tiempo indefinido, sin que se prevea remuneración alguna para ningún cargo, ya sea electo o no, dentro de la organización.

Tal como lo establece el Art. 7 del Estatuto, las personas o instituciones que deseen tener membresía plena de la Asociación deberán presentar al Consejo Directivo, de acuerdo con la categoría a la que aspiren a ingresar, la siguiente documentación:

- a) Personas asociadas individuales: currículum vitae actualizado en archivo de hasta cinco hojas en el que se acrediten antecedentes de investigación en comunicación, docencia, formación académica, producción científica u otras actividades vinculadas con el campo de la investigación en comunicación.
- b) Asociaciones nacionales de investigación en comunicación: carta de solicitud dirigida al Consejo Directivo, con exposición de motivos y objetivos institucionales, acompañada de copia de su acta constitutiva o documentación equivalente.
- c) Centros de investigación en comunicación: carta de solicitud dirigida al Consejo Directivo, con exposición de motivos y objetivos institucionales, acompañada de aval de la universidad, facultad, escuela, organización o institución de la cual dependan o formen parte.
- d) Organismos regionales o internacionales: carta de solicitud dirigida al Consejo Directivo, con exposición de motivos y objetivos, antecedentes institucionales y documentación que permita acreditar actividades relacionadas con la investigación en comunicación y las realidades latinoamericanas.

La documentación será verificada por la Secretaría Administrativa. El Consejo Directivo evaluará las solicitudes y las someterá a consideración del Consejo Consultivo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, antes de resolver la admisión correspondiente.

Al momento de su incorporación, las nuevas personas e instituciones asociadas deberán cumplir las obligaciones económicas previstas en el Art. 7 del Estatuto.

Art. 2.- Vigencia de la membresía y obligaciones económicas. La incorporación se hará efectiva una vez aprobada la solicitud correspondiente y cumplidas las obligaciones económicas establecidas para la categoría de membresía respectiva.

El Consejo Directivo establecerá los valores de las anualidades y demás cuotas o contribuciones correspondientes, de acuerdo con las atribuciones establecidas por el Estatuto.

Se considerará membresía activa aquella que se encuentre al día con las obligaciones económicas correspondientes al período en curso.

El Consejo Directivo podrá establecer mecanismos de regularización, bonificación o exención debidamente fundamentados.

Sección II

DE LA GESTIÓN DE ALAIC

Art. 3.- Integración del Consejo Directivo de ALAIC. El órgano directivo está conformado por 6 personas que coordinan de forma colegiada la asociación. La Dirigencia y Vice-Dirigencia electa de ALAIC- que se equiparan a los roles preexistentes de Presidencia y Vicepresidencia -proponen, junto con su programa de trabajo, la lista de nombres de personas asociadas, con las cuotas al día, que desempeñarán sus mandatos en las siguientes direcciones: Administrativa, Científica, de Comunicación y de Relaciones Internacionales, quienes serán convalidados por la Asamblea.

En su integración se procurará garantizar la diversidad regional y la representación paritaria de género, con alternancia en las funciones, de acuerdo con los principios establecidos por la Asociación. La duración de los mandatos será la establecida por el Estatuto.

Art. 4 – de la Dirigencia y Vice-Dirigencia:

Sin perjuicio de las atribuciones establecidas por el Estatuto, son funciones de la Dirigencia en consenso con el Consejo Directivo.:

Proponer un proyecto político académico de gestión para el período que dure su mandato identificando metas y objetivos que promuevan el fortalecimiento de la Asociación.

Convocar y conducir el Consejo Directivo

Representar legal e institucionalmente a ALAIC

Coordinar e integrar el trabajo realizado por los Directores de la Asociación

Suscribir convenios en nombre de ALAIC, sujetos al refrendo de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

- f)** En diálogo con las direcciones, apoyar, desarrollar y/o viabilizar programas de intercambio con entidades y centros de investigación, así como con asociaciones académicas y profesionales similares, de Latinoamérica y del extranjero, buscando alianzas de cooperación para el cumplimiento de los objetivos de ALAIC;
- g)** Proponer y coordinar, junto con la Vice-Dirigencia, proyectos culturales, sociales, educativos, científicos y formativos para el cumplimiento de los objetivos básicos de ALAIC, buscando alianzas con empresas, ONGs, asociaciones civiles, movimientos sociales y organismos gubernamentales;
- h)** Diseñar un plan de trabajo anual que articule el proyecto institucional en acciones específicas identificando objetivos, actores involucrados, cronograma y recursos.

Son funciones de la Vicedirigencia:

Sustituir al Dirigente en caso de ausencia

Acompañar a la Dirigencia en la conducción general y participar en la planificación, ejecución y evaluación del programa de trabajo aprobado para el período

Coordinar la articulación entre las distintas Direcciones, favoreciendo el trabajo conjunto entre las áreas Administrativa, Científica, de Comunicación y de Relaciones Internacionales.

Coordinar la relación institucional con los Capítulos Regionales, en articulación con la Dirección de Relaciones Internacionales.

Favorecer la articulación entre los Grupos Temáticos, los Grupos de Interés y las demás estructuras de ALAIC, trabajando conjuntamente con la Dirección Científica.

Coordinar el seguimiento del plan estratégico o plan de gestión de ALAIC, solicitando a las Direcciones y otras instancias los informes necesarios para elaborar evaluaciones periódicas.

Asumir funciones especiales o coordinar comisiones transversales que le sean delegadas por la Dirigencia o el Consejo Directivo, especialmente aquellas que involucren a más de una Dirección.

Art. 5 – Son atribuciones de la Dirección Administrativa, con el apoyo de la Secretaría de ALAIC:

- a)** Organizar, administrar y mantener actualizados los registros institucionales de las personas asociadas, así como la información administrativa necesaria para el funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b)** Gestionar el registro de las contribuciones, anualidades y demás ingresos de la Asociación, garantizando su adecuada documentación y registración.
- c)** Administrar, conjuntamente con la Dirigencia y de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo, los asuntos económico-financieros de la Asociación.
- d)** Efectuar los pagos y demás operaciones económicas previamente autorizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo, y emitir los correspondientes comprobantes de contribuciones, donaciones, subvenciones u otros ingresos.
- e)** Mantener bajo su responsabilidad la documentación administrativa, financiera y contable de la Asociación y garantizar su adecuada conservación, sistematización y disponibilidad para los órganos competentes.
- f)** Elaborar y presentar periódicamente al Consejo Directivo los informes sobre la situación administrativa y financiera de la Asociación, así como los balances, rendiciones de cuentas y demás documentación que corresponda presentar al órgano de fiscalización y a la Asamblea General. Dichos informes incluirán datos desagregados por género.
- g)** Coordinar y supervisar las tareas de Secretaría necesarias para el funcionamiento del Consejo Directivo y de la Asociación, incluyendo la preparación y conservación de las actas de sus reuniones.

- h)** En diálogo con el Directivo de Comunicación, elaborar y tramitar, por disposición de la Dirigencia o del Consejo Directivo, las convocatorias, resoluciones, circulares y demás comunicaciones administrativas de carácter institucional.
- i)** Gestionar los procedimientos administrativos vinculados con la incorporación, actualización, regularización y baja de las membresías, de acuerdo con el Estatuto y el presente Reglamento.
- j)** Garantizar la confidencialidad, integridad, actualización y adecuado resguardo de la información administrativa y de los datos de las personas e instituciones asociadas.
- k)** Facilitar a los órganos de gobierno, fiscalización y control de la Asociación la información y documentación que requieran para el ejercicio de sus funciones.
- l)** Ejercer las demás funciones administrativas que le atribuyen el Estatuto, el presente Reglamento, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Art. 6 – Son atribuciones de la Dirección Científica:

- a)** Proponer al Consejo Directivo las políticas y líneas de acción científica de la Asociación y coordinar su implementación una vez aprobadas.
- b)** Promover, planificar y coordinar, en articulación con las demás Direcciones y las instituciones asociadas, congresos, seminarios, escuelas, encuentros y otras actividades académicas y científicas de ALAIC.
- c)** Coordinar y acompañar el funcionamiento de los Grupos Temáticos y, cuando corresponda, de los Grupos de Interés u otras estructuras académicas reconocidas por la Asociación, de acuerdo con las normas específicas que regulen su funcionamiento.
- d)** Promover la creación, renovación, articulación y evaluación periódica de los Grupos Temáticos, procurando su vinculación con las políticas científicas, los eventos, las publicaciones y demás iniciativas de ALAIC.
- e)** Coordinar, conjuntamente con las Coordinaciones de los Grupos Temáticos y las instancias organizadoras correspondientes, la programación académica de los congresos, seminarios y demás actividades científicas promovidas o coorganizadas por la Asociación.
- f)** Estimular la creación de proyectos de investigación, redes de cooperación, espacios de formación y otras iniciativas académicas que contribuyan al desarrollo del campo de la comunicación en América Latina y el Caribe.
- g)** Favorecer la producción, circulación, preservación y visibilidad del conocimiento generado en las actividades científicas de ALAIC, en articulación con las áreas responsables de publicaciones y comunicación.
- h)** Promover la participación de las personas asociadas, especialmente de investigadores e investigadoras en formación, en las actividades científicas de la Asociación.
- i)** Elaborar informes periódicos sobre las actividades científicas desarrolladas y presentar propuestas para su fortalecimiento ante el Consejo Directivo incluyendo datos desagregados por género.
- j)** Ejercer las demás funciones de carácter científico y académico que le atribuyan el Estatuto, el presente Reglamento, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Art. 7 – Son atribuciones de la Dirección de Comunicación:

- a)** Proponer al Consejo Directivo las políticas, lineamientos y estrategias de comunicación institucional de ALAIC y coordinar su implementación una vez aprobadas.
- b)** Planificar y gestionar la comunicación institucional externa de la Asociación, procurando coherencia entre sus mensajes, acciones, identidad y objetivos institucionales.
- c)** Fortalecer la comunicación interna de ALAIC.
- d)** Coordinar la relación institucional con medios de comunicación, organizaciones académicas, universidades, instituciones asociadas y otros públicos de interés, promoviendo la difusión de las actividades, proyectos y producciones científicas de ALAIC.
- e)** Coordinar y supervisar los contenidos del sitio web, redes sociales, plataformas digitales, boletines, servicios de correo institucional y demás canales oficiales de comunicación de la Asociación.
- f)** Velar por la adecuada aplicación de la identidad visual institucional de ALAIC y establecer criterios generales para su utilización en los distintos soportes, actividades y eventos.
- g)** Articular con la Dirección Científica y con las instancias editoriales correspondientes la difusión y visibilidad de revistas, libros, memorias, convocatorias, producciones de los Grupos Temáticos y de Interés, y demás publicaciones de la Asociación.

- h)** En diálogo con los otros miembros del Directivo, promover la producción, organización y preservación de la memoria comunicacional e institucional de congresos, seminarios, escuelas, encuentros y demás actividades de ALAIC.
- i)** Garantizar que las comunicaciones oficiales y los canales institucionales observen los principios y lineamientos de comunicación inclusiva, accesible y respetuosa de la diversidad adoptados por la Asociación.
- j)** Asesorar a la Dirigencia y al Consejo Directivo en el manejo de la comunicación institucional ante situaciones extraordinarias o de especial relevancia pública.

Art. 8 - Son atribuciones de la Dirección de Relaciones Internacionales son:

- a)** Coordinar las actividades de intercambio científico y cultural de ALAIC con asociaciones nacionales de investigadores de la comunicación y con organizaciones similares en la región o en otros países o regiones de otros continentes;
- b)** Promover la identificación y el registro de entidades internacionales en el campo de la comunicación y mantener los contactos necesarios, impulsando los procesos para la realización de proyectos conjuntos con ALAIC;
- c)** Coordinar la participación de las personas asociadas a ALAIC e investigadoras e investigadores externos en eventos internacionales;
- d)** Apoyar al/a la Dirigente y al Consejo Directivo en la ejecución de las tareas asignadas por la Junta Directiva o delegadas por el/la Dirigente y el Consejo Directivo en el ámbito de las relaciones internacionales.
- e)** Mantener y fortalecer relaciones de cooperación con asociaciones académicas internacionales y regionales afines a los objetivos de ALAIC.
- f)** Articular acciones con los Capítulos Regionales.
- g)** Promocionar la creación de redes y la cooperación internacional.

Art. 9 – Consejo Fiscal y Consejo Consultivo. El Consejo Fiscal y el Consejo Consultivo son órganos auxiliares de ALAIC y ejercerán las funciones, integración, duración, competencias y formas de actuación establecidas en el Estatuto.

Las Direcciones, Capítulos Regionales, Grupos Temáticos y demás estructuras de la Asociación deberán proporcionarles la información, documentación y colaboración necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Su actuación se desarrollará con la autonomía y alcances previstos en el Estatuto, sin perjuicio de los mecanismos de articulación institucional que resulten necesarios con el Consejo Directivo.

Sección III

DE LOS CAPÍTULO REGIONALES

Art. 10 - ALAIC podrá constituir Capítulos Regionales con el objetivo de promover la participación, cooperación e integración académica de las personas e instituciones asociadas de las distintas regiones de América Latina y el Caribe.

La creación, modificación, integración territorial o disolución de los Capítulos será propuesta por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General.

Ningún Capítulo Regional tendrá personalidad jurídica propia ni podrá asumir obligaciones en nombre de ALAIC sin autorización expresa del Consejo Directivo.

Art. 11.- Coordinación de los Capítulos Regionales. Cada Capítulo Regional contará con una Coordinación elegida por las personas asociadas con membresía activa pertenecientes a la región, mediante el procedimiento que establezca el Reglamento Electoral, y será ratificada por la Asamblea General.

Podrán postularse a la Coordinación quienes cuenten con membresía plena activa y una antigüedad mínima de dos años en ALAIC. La Coordinación tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegida por un único período consecutivo.

Son sus funciones

- a)** promover la incorporación y participación activa de personas e instituciones de la región;
- b)** favorecer la articulación entre asociados, GT y órganos directivos;
- c)** impulsar actividades académicas regionales;

- d) colaborar en la difusión de las iniciativas de ALAIC y presentar al Consejo Directivo un informe periódico de actividades.

Las actividades promovidas por los Capítulos deberán contar con la conformidad institucional de ALAIC cuando utilicen su nombre, identidad, recursos o representación.

Sección IV

DE LOS GRUPOS TEMÁTICOS Y GRUPOS DE INTERÉS (GTS Y GIS)

Art. 12 (Definición) – La estructura científica de ALAIC podrá contar con:

- a) Grupos Temáticos (GT): estructuras académicas de carácter permanente, constituidas en torno a áreas, subcampos o problemáticas consolidadas del campo de la comunicación.
- b) Grupos de Interés (GI): espacios académicos de carácter temporal destinados a promover el intercambio y la exploración de problemáticas emergentes, transversales o vinculadas con temáticas específicas de los congresos y demás actividades científicas de la Asociación.

Los Grupos Temáticos (GT's) son entidades orgánicas creadas por ALAIC para el intercambio y trabajo académico de sus miembros en torno a un sub-campo de conocimiento de la especialidad. Como “espacios de diálogo” permiten articular intereses e iniciativas para desarrollar líneas y prácticas de investigación en las que un conjunto de asociados participan para poner en común su experiencia y trabajos de investigación.

Art. 13 (Constitución) – Los GT's se estructuran en torno a dos variantes: a) Monotemáticos y b) Multitemáticos o de Convergencia. Los primeros reflejan un subcampo específico y los segundos una articulación y/o asociación de éstos. De manera permanente ALAIC contendrá un número específico de GT's que para la actual masa societaria no será superior a 24 y tratará de mantener la relación de un grupo cada al menos 20 asociados o participantes efectivos de sus congresos; y otro número de Grupos de Interés variables que se constituirán específicamente para trabajar en torno a las temáticas exclusivas de cada uno de los Congresos (en número no superior a cuatro). Los GT's se crearán en virtud de las Propuestas que eleven los socios y su habilitación dependerá de la decisión del Consejo Directivo de la Asociación, la que será refrendada por la Asamblea General. Actuará como unidad de coordinación y enlace de los diversos GT's la Dirección Científica de la entidad.

Art. 14 (Objetivos) – Los GT's se constituyen para favorecer el intercambio y trabajo en común de los asociados; canalizar sus intereses de investigación y proyectar los resultados de sus esfuerzos académicos. A través de su actuación promueven la institucionalización, vinculación interinstitucional y actualización permanente del conocimiento en el área y estimulan la cooperación e integración de sus miembros y de quienes se inician en la actividad.

Art. 15 (Funcionamiento) – Los GT's se reunirán en los Congresos bianuales de la Asociación y también podrán convocarse para los seminarios regionales u otras iniciativas que tengan el aval del Consejo Directivo de ALAIC. Deberán generar productos que permitan socializar los resultados de su labor académica (libros, documentos, dispositivos virtuales, etc.). Serán miembros de los GT's todos los socios de la entidad que declaren su afiliación temática a éstos y participen fehacientemente de sus actividades. Los asociados podrán expresar su afiliación a un solo Grupo Temático permanente pero podrán participar libremente de los Grupos de Interés variables que se propongan para cada uno de los Congresos. Los GT's podrán contar con la participación de miembros no asociados a ALAIC pero para la selección de trabajos y recepción de iniciativas tendrán preferencia los asociados.

Art. 16 (Duración y evaluación) – Los GT's permanentes actuarán al menos durante tres congresos bianuales, al igual que el mandato de sus Coordinadores, quienes podrán ser reelegidos una sola vez por un período no superior a los dos años. Cumplido ese período los GT's serán evaluados a los fines de observar la conveniencia de su continuidad. A ese efecto y bajo la supervisión del Director Científico se designará una Comisión ad hoc que analizará la actividad y resultados generados por el GT de acuerdo con la agenda que hayan propuesto. Se considerará para ello el interés que sostuvo en sus afiliados y la cantidad y calidad de trabajos generados. Como resultado de ese análisis la Comisión emitirá una sugerencia respecto a la conveniencia o no de la continuidad del GT. Posteriormente será el Consejo Directivo de la Asociación el que tomará la decisión ejecutiva que deberá ser refrendada por la Asamblea General. En el caso de que un GT no tenga continuidad los coordinadores cesarán en su función.

Art. 17 (Coordinación) – Los GT's se dinamizan con un Coordinador y uno o dos Vice Coordinadores elegidos por los propios miembros y respetando el principio de diversidad regional de su procedencia (de acuerdo a los Capítulos Regionales de la Asociación); al menos uno de los Vice Coordinadores deberá pertenecer a un Capítulo Regional distinto al del Coordinador. Los Coordinadores presentarán a los grupos una agenda de trabajo anual y se comprometerán a promover los intercambios y colaboraciones de sus miembros en torno a las tareas conjuntas propuestas. Los Coordinadores de los GT's serán responsables de la dinámica de convocatoria, selección y presentación de los trabajos que se postulen para sus encuentros y velarán por favorecer la discusión colectiva de éstos; así como su posterior divulgación. Se espera que los Coordinadores propongan e incentiven a los miembros del GT a presentar iniciativas que fortalezcan los intercambios y el trabajo conjunto, informen y se informen de las actividades y actualizaciones que el campo de conocimiento de la sub-especialidad tiene, así como se interesen por promover y participar de eventos académicos y produzcan la divulgación necesaria de los resultados de su actuación. Los Coordinadores deberán implementar dispositivos de contacto y diálogo permanente entre sus miembros. Los miembros que deseen postularse como coordinadores o vicecoordinadores deberán ser asociados a la ALAIC, estar el día con su anualidad, haber participado en al menos un congreso anterior al que se realice la elección, contar con el aval de al menos tres miembros de la Asociación y presentar una agenda de trabajo para el GT. Deberán estar presentes en el congreso en que se realice la elección, salvo razones de fuerza mayor debidamente fundadas por escrito y presentadas a la Dirección Científica con anterioridad a la elección. Quienes hayan completado su mandato de seis años podrán permanecer por un período extraordinario más de dos años en caso de no haber candidaturas a ocupar sus cargos y con el respaldo del grupo. Quienes hayan sido coordinadores pueden postularse a vicecoordinadores y viceversa, hasta un máximo de diez años sumando ambos cargos si son electos.

Art. 18 (Creación y Renovación de GT's) – Los GT's se crearán y/o renovarán en virtud de las propuestas que eleven los asociados y su habilitación dependerá de la decisión del Consejo Directivo de la Asociación, la que será refrendada por la Asamblea General. Actuará como unidad de coordinación y enlace de los diversos GT's la Dirección Científica de la entidad. La creación o solicitud de renovación del GT's se elevará a la Dirección Científica que se encargará de designar una Comisión que emita un parecer respecto a la pertinencia, conveniencia y factibilidad de aceptar la propuesta. Ese parecer quedará a disposición del Consejo Directivo de ALAIC que definirá una posición que posteriormente será refrendada por la Asamblea General. La creación o renovación de los GT's deberá justificarse en virtud de las demandas de conocimiento generadas en el campo y se formulará atendiendo a los siguientes criterios: a) Que la propuesta elevada no se sobreponga a la de los GT's existentes. b) Que la temática caracterice a una línea de investigación monotemática o multitemática convergente al campo de la comunicación. c) Que la propuesta esté acompañada de Título, perfil del GT, objetivos y justificativa, así como del aval interesado de al menos diez investigadores, de los cuales cinco deberán ser asociados de ALAIC que representen al menos a dos Capítulos Regionales de la entidad. La propuesta contendrá también el currículum vitae del socio proponente. Aceptada una propuesta de creación o renovación de un GT, el Consejo Directivo de ALAIC designará un Coordinador interino que en oportunidad de celebrarse la primera actuación del Grupo promoverá la elección de sus Coordinadores titulares. Este Coordinador interino deberá presentar también una agenda de trabajo que contemple el período de su actuación hasta la designación de los Coordinadores Titulares elegidos por los miembros del GT.

Art. 19 – Todo aspecto o situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo a las sugerencias que eleve la Dirección Científica de la entidad.

Art. 20 (Disposición Transitoria) – Para adecuar los actuales GTs de ALAIC a las normas propuestas en este Reglamento así como para constituir nuevos GT's, la Dirección Científica designada como resultado del próximo acto eleccionario de la Asociación nombrará la Comisión ad hoc. Esta Comisión definirá un calendario de trabajo y realizará sus tareas con vistas a facilitar que para el congreso de ALAIC 2028 los GT's operen según este Reglamento.

Art. 21 – Grupos de Interés. Los Grupos de Interés (GI) son espacios académicos de carácter temporal destinados al intercambio en torno a problemáticas emergentes, innovadoras, interdisciplinarias o vinculadas con temáticas específicas de las actividades científicas de ALAIC.

Para su creación habrá una convocatoria específica previa a cada congreso.

Los GI se crean para funcionar en el congreso objeto de la convocatoria. Cumplido ese período finalizará sus actividades y podrá volver a postularse como GI en el siguiente congreso o solicitar su transformación en Grupo Temático cuando su nivel de participación y producción académica así lo justifiquen.

En la propuesta deberán identificarse las personas que asumirán la Coordinación y las dos Vicecoordinaciones del GI. Las personas propuestas para la Coordinación y Vicecoordinaciones deberán contar con membresía plena activa en ALAIC, reunir la antigüedad mínima prevista en el Estatuto y, en la integración del equipo, deberá procurarse una representación regional amplia.

Art. 22 – Situaciones no previstas. Las situaciones relativas al funcionamiento de los Grupos Temáticos y Grupos de Interés no contempladas expresamente en este capítulo serán resueltas por el Consejo Directivo, previo informe de la Dirección Científica y de las Coordinaciones involucradas cuando corresponda, de acuerdo con el Estatuto y los principios generales de este Reglamento.

Art. 23 – Vinculación institucional de los GT y GI. Los Grupos Temáticos y Grupos de Interés desarrollarán sus actividades en articulación con la Dirección Científica y con las demás estructuras académicas de ALAIC. Sus iniciativas que impliquen representación institucional, compromisos económicos, utilización de la identidad de ALAIC o acuerdos con terceros deberán contar con la correspondiente autorización institucional.

Sección V

DE LA CONVIVENCIA, LA ÉTICA Y LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS

Art. 24 – Principios generales. ALAIC promueve en todos sus espacios institucionales, académicos y científicos relaciones fundadas en el respeto, la dignidad, la igualdad, la diversidad y la convivencia democrática.

ALAIC reconoce y promueve la diversidad latinoamericana en sus dimensiones regionales, territoriales, culturales, étnico-raciales, de género, generacionales, lingüísticas y de pertenencia a pueblos y comunidades, incluyendo pueblos indígenas y originarios, comunidades afrodescendientes, quilombolas y demás pueblos y comunidades tradicionales, así como personas con discapacidad y otros grupos históricamente subrepresentados.

La Asociación, desde una perspectiva interseccional, adopta una política de prevención y tolerancia cero frente a cualquier forma de violencia, discriminación, acoso, hostigamiento o intimidación, basada en género, etnia, edad o geografía, y sus manifestaciones en entornos presenciales o digitales.

Las relaciones entre quienes participen de las actividades de ALAIC deberán observar los principios de respeto por la diversidad de ideas, trayectorias, identidades y pertenencias, garantizando la libertad académica y el debate crítico dentro de las normas de convivencia establecidas por la Asociación.

Art. 25 – Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a todas las personas y organizaciones que participen de las actividades, órganos, programas y espacios institucionales de ALAIC, cualquiera sea su condición de membresía o vínculo con la Asociación.

Su aplicación comprenderá los congresos, seminarios, escuelas, reuniones, actividades de los Grupos Temáticos y Grupos de Interés, publicaciones, órganos de gobierno, espacios de formación y demás iniciativas promovidas, organizadas o coorganizadas por ALAIC.

Estas disposiciones serán igualmente aplicables a las interacciones realizadas mediante plataformas virtuales, correo electrónico, redes sociales, servicios de mensajería y demás canales institucionales utilizados en el marco de las actividades de la Asociación.

Art. 26 – Protocolo para la prevención y actuación frente a las violencias. ALAIC contará con un Protocolo para la prevención y actuación frente a situaciones de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento, cuya observancia será obligatoria en todas las actividades y espacios institucionales de la Asociación.

El Protocolo establecerá los mecanismos de prevención, consulta, recepción y tratamiento de situaciones que pudieran vulnerar los principios establecidos en este capítulo, así como las medidas institucionales que correspondan en cada caso.

Su aplicación deberá garantizar, entre otros, los principios de confidencialidad, respeto por las personas involucradas, no revictimización, debida diligencia, imparcialidad, derecho a ser oído, prohibición de represalias y protección de quienes soliciten intervención institucional.

El Protocolo será aprobado por el Consejo Directivo y refrendado por la Asamblea General, y podrá ser actualizado cuando así lo requiera la Asamblea General. Para la creación y el seguimiento del Protocolo, el Consejo Directivo creará un grupo experto que será avalado por la Asamblea General.

Art. 27 – Garantías de actuación. Toda intervención institucional realizada en el marco del presente capítulo deberá respetar los derechos y la dignidad de las personas involucradas y observar las garantías establecidas en el Protocolo correspondiente.

Las actuaciones tendrán carácter reservado y la información obtenida sólo podrá ser conocida por quienes deban intervenir institucionalmente en su tratamiento, sin perjuicio de las comunicaciones que resulten necesarias para la ejecución de las decisiones adoptadas.

Ninguna persona podrá ser objeto de represalias por haber realizado de buena fe una consulta, solicitud de intervención o comunicación relacionada con situaciones comprendidas en este capítulo, ni por haber participado como testigo o colaborado con su tratamiento.

Las medidas que se adopten deberán atender a la gravedad y características de cada situación y respetar el derecho de las personas involucradas a ser informadas y oídas conforme al procedimiento establecido.

Sección VI

DE LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 28 – Actividades académicas institucionales. ALAIC promoverá y organizará congresos, seminarios, escuelas de formación y otras actividades académicas y científicas destinadas a favorecer la producción, circulación y discusión del conocimiento, la cooperación entre investigadores e investigadoras y el fortalecimiento del campo de la comunicación en América Latina y el Caribe.

Estas actividades podrán ser organizadas directamente por la Asociación o en cooperación con universidades, centros de investigación, asociaciones académicas y otras instituciones afines a sus objetivos.

Su programación procurará favorecer la participación de las distintas regiones y comunidades académicas que integran ALAIC, así como la diversidad de perspectivas y tradiciones de investigación presentes en el campo de la comunicación.

Art. 29 – Congresos y Seminarios Internacionales. El Congreso de ALAIC tendrá carácter bienal y constituirá la principal reunión científica de la Asociación.

En los años intermedios entre Congresos, ALAIC promoverá la realización de un Seminario Internacional destinado a profundizar el intercambio académico, la reflexión sobre el campo de la comunicación y el desarrollo de las líneas científicas impulsadas por la Asociación.

El Consejo Directivo podrá adecuar excepcionalmente la periodicidad, modalidad o fecha de estas actividades cuando existan circunstancias debidamente fundadas que dificulten su realización, informando de ello a las personas miembro de ALAIC.

Art. 30 – Escuelas de formación y otras actividades. ALAIC podrá promover, organizar o avalar escuelas “de verano”, talleres, encuentros de formación y otras iniciativas académicas orientadas especialmente al intercambio intergeneracional, la formación en investigación y el fortalecimiento de las comunidades académicas vinculadas con la Asociación.

Estas actividades podrán surgir por iniciativa del Consejo Directivo, de la Dirección Científica, de los Grupos Temáticos, de los Capítulos Regionales, de instituciones académicas vinculadas con ALAIC o por instituciones que integren la Red de Universidades, y requerirán la correspondiente aprobación institucional.

En su organización se procurará favorecer la participación de estudiantes, investigadores e investigadoras en formación y personas asociadas provenientes de las distintas regiones de América Latina y el Caribe.

Art. 31 – Sedes de las actividades. La selección de las instituciones y países sede de los Congresos, Seminarios y demás actividades internacionales de ALAIC procurará favorecer la rotación geográfica, la diversidad regional y la participación equilibrada de las distintas comunidades académicas de América Latina y el Caribe.

Las propuestas de sede serán evaluadas por el Consejo Directivo considerando, entre otros aspectos, la capacidad académica y organizativa de la institución proponente, las condiciones de accesibilidad y participación, la viabilidad económica y logística y los antecedentes de cooperación institucional.

La sede será aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Asociación, y refrendada por la asamblea.

Art. 32 – Modalidades de realización. Las actividades académicas de ALAIC podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o combinando ambas modalidades, de acuerdo con sus características, objetivos y posibilidades organizativas.

En la definición de las modalidades de participación se procurará favorecer la inclusión de personas procedentes de distintos países y regiones, especialmente cuando las condiciones económicas, geográficas o institucionales dificulten su participación presencial.

Las condiciones específicas de participación serán informadas con la debida anticipación en las convocatorias correspondientes.

Art. 33 – Organización institucional. Para cada Congreso, Seminario, Escuela u otra actividad de alcance internacional se constituirá una instancia de organización conjunta entre ALAIC y la institución o instituciones sede.

La organización deberá contemplar, según las características del evento, responsabilidades académicas, administrativas, financieras, comunicacionales y logísticas claramente definidas.

ALAIC designará las personas responsables de su representación en las distintas instancias de organización, procurando la articulación entre la Dirección Científica, la Dirección Administrativa, la Dirección de Comunicación y las demás áreas involucradas.

La distribución de funciones, los mecanismos de toma de decisiones y los procedimientos de rendición deberán quedar establecidos antes del inicio de la organización del evento. Además, deberá velar por el cumplimiento de los principios de no violencia y no discriminación previstos en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.

Art. 34 – Responsabilidades de ALAIC. Corresponderá a ALAIC, en articulación con la institución sede:

- a) definir los lineamientos académicos generales, el tema central y los ejes de la actividad en articulación con los principios de inclusión de género, edad, región y área temática, y en concordancia con el tema general de las actividades;
- b) aprobar la convocatoria, el programa académico y los criterios generales de participación;
- c) coordinar la participación de los Grupos Temáticos, Grupos de Interés y demás estructuras académicas de la Asociación;
- d) establecer y supervisar los procedimientos de convocatoria, presentación, evaluación y aceptación de trabajos con perspectiva incluyente e interseccional que abra espacio a la participación académica diversa;
- e) intervenir en la selección e invitación de las personas responsables de conferencias, paneles y demás actividades centrales;
- f) coordinar los mecanismos institucionales de inscripción y acreditación, en articulación con la institución sede;
- g) garantizar la adecuada comunicación y difusión institucional del evento;
- h) velar por el cumplimiento del Estatuto, del presente Reglamento, del Protocolo para la prevención y actuación frente a las violencias y de las demás políticas institucionales de ALAIC;
- i) procurar diversidad regional, disciplinar y de género en la composición de las actividades centrales;
- j) supervisar la adecuada preservación y difusión de los resultados y producciones académicas generadas en el evento.

Art. 35 – Responsabilidades de la institución sede. La institución sede será responsable de garantizar, de acuerdo con las condiciones convenidas con ALAIC, los recursos humanos, técnicos, administrativos, logísticos y de infraestructura necesarios para la adecuada realización del evento.

Le corresponderá asimismo colaborar con ALAIC en la gestión académica, administrativa y comunicacional de la actividad, así como en la búsqueda de los recursos requeridos para su realización.

La institución sede se compromete, de acuerdo con sus posibilidades, a conformar un comité orientado al bienestar de las personas participantes en el evento, esto incluye formas de apoyo a personas con discapacidades, necesidad de cuidado de infancias, diferencias alimentarias, primeros auxilios, entre otras.

Asimismo, la institución sede deberá comprometerse con los principios de inclusión, no violencia y no discriminación establecidos en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.

Art. 36 – Identidad y comunicación institucional. Toda actividad organizada o coorganizada por ALAIC deberá identificar de manera visible su participación institucional y respetar los lineamientos vigentes de identidad visual y comunicación de la Asociación.

La identidad específica de los Congresos, Seminarios, Escuelas y demás actividades podrá ser desarrollada conjuntamente con las instituciones organizadoras y deberá contar con la aprobación de la Dirección de Comunicación de ALAIC.

Los canales, materiales y piezas de comunicación deberán observar los principios de accesibilidad, diversidad y comunicación institucional establecidos por la Asociación.

Art. 37 – Financiamiento, auspicios y patrocinios. Las instituciones organizadoras podrán gestionar apoyos, auspicios, patrocinios y otras formas de cooperación destinadas al financiamiento de las actividades.

La aceptación de dichos apoyos deberá ser compatible con los objetivos, principios, autonomía académica e identidad institucional de ALAIC.

Cuando el apoyo implique la utilización del nombre, imagen institucional o representación pública de ALAIC, deberá contar con la aprobación previa del Consejo Directivo.

Ningún patrocinio o aporte económico podrá otorgar a la entidad aportante capacidad de intervención sobre los criterios de selección académica, evaluación de trabajos, los contenidos científicos de las actividades o los principios de inclusión, no violencia y no discriminación previstos en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.

Art. 38 – Convenio de organización. La realización de actividades organizadas conjuntamente con instituciones sede deberá formalizarse mediante un convenio, carta de intención u otro instrumento institucional equivalente, suscrito antes de la realización del evento.

Dicho instrumento deberá establecer, como mínimo:

- a) responsabilidades académicas, administrativas, financieras, comunicacionales y logísticas de las partes, transversalizando la perspectiva de inclusión, no violencia y no discriminación prevista en los artículos 24 y 25 de este Reglamento;
- b) presupuesto general y mecanismos de administración de los recursos;
- c) distribución en partes iguales (a 50%) de los ingresos que se perciba por concepto de inscripciones luego de que hayan sido cubiertos los costos de organización y realización del evento respectivo;
- d) responsabilidades ante eventuales déficits o contingencias;
- e) condiciones relativas a apoyos, auspicios y patrocinios;
- f) mecanismos de rendición y presentación de informes;
- g) condiciones para la producción, preservación y difusión de los resultados académicos del evento;
- h) cualquier otra obligación que resulte necesaria para su adecuada realización.

Art. 39 – Transparencia y rendición. Toda actividad que implique percepción o administración de recursos en nombre de ALAIC deberá contar con registros adecuados de ingresos y gastos y con una rendición final conforme a los procedimientos administrativos establecidos por la Asociación.

Una vez finalizada la actividad, las instancias responsables deberán presentar al Consejo Directivo un informe académico, administrativo y financiero dentro del plazo que se determine.

La Dirección Administrativa será responsable de verificar la documentación correspondiente a los recursos administrados directamente por ALAIC.

Art. 40 – Condiciones de participación. En el diseño y realización de sus actividades, ALAIC procurará generar condiciones que favorezcan una participación amplia y diversa de su comunidad académica.

Para ello se tendrán en consideración, de acuerdo con las posibilidades y características de cada actividad, condiciones de accesibilidad, modalidades de participación a distancia, políticas de inscripción diferenciadas, becas u otros mecanismos orientados a reducir barreras económicas, territoriales o institucionales.

Las condiciones de inscripción, participación, certificación, cancelación y eventual devolución de pagos deberán ser informadas de manera clara y previa en cada convocatoria.

Art. 41 – Memoria y preservación. ALAIC y las instituciones organizadoras promoverán la documentación, preservación y difusión de los resultados académicos e institucionales de sus Congresos, Seminarios, Escuelas y demás actividades.

De acuerdo con las características de cada evento podrán producirse memorias, libros, publicaciones, repositorios, registros audiovisuales u otros dispositivos destinados a conservar y poner en circulación las contribuciones realizadas.

ALAIC procurará garantizar la preservación y disponibilidad a largo plazo de dichos materiales mediante sus repositorios, plataformas o canales institucionales.

Sección VII

**DE LA PRESENTACIÓN,
EVALUACIÓN Y PARTICIPACIÓN
ACADÉMICA EN CONGRESOS Y
SEMINARIOS**

Art. 42 – Participación académica. Podrán participar en los Congresos, Seminarios y demás actividades científicas de ALAIC personas que desarrollen actividades de investigación, docencia, formación, extensión, vinculación, producción académica, social, comunitaria o profesional en áreas relacionadas con la comunicación y campos afines, de acuerdo con las características establecidas en cada convocatoria.

Las actividades procurarán favorecer la participación de personas asociadas a ALAIC, así como la incorporación de nuevos investigadores e investigadoras, estudiantes de posgrado y otros actores vinculados con el campo de la comunicación en América Latina y el Caribe.

La participación de estudiantes de grado podrá desarrollarse mediante ALAIC Juventudes y a través de los demás espacios académicos de la Asociación, de acuerdo con las condiciones establecidas en cada convocatoria.

Art. 43 – Presentación de trabajos. Las propuestas y trabajos académicos serán presentados mediante los mecanismos institucionales habilitados por ALAIC para cada actividad, dentro de los plazos, formatos, idiomas y condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente.

La convocatoria deberá informar de manera clara los requisitos de presentación, criterios generales de evaluación, fechas relevantes, modalidades de participación y condiciones necesarias para la inclusión definitiva de los trabajos en la programación.

La presentación de una propuesta implicará la aceptación de las normas académicas, éticas y administrativas establecidas para la actividad.

Art. 44 – Presentación de trabajos en los Grupos Temáticos y Grupos de Interés. Cada persona podrá presentar trabajos en la cantidad de GT, GI o espacios académicos que establezca la convocatoria de cada actividad, procurando garantizar condiciones adecuadas de participación y evitar superposiciones que dificulten el desarrollo de las sesiones.

La Dirección Científica podrá establecer límites respecto de la cantidad de trabajos que una misma persona pueda presentar como autora o coautora, atendiendo a las características y capacidad organizativa de cada evento.

Art. 45 – Evaluación de las propuestas. Las propuestas académicas presentadas serán evaluadas de acuerdo con criterios generales establecidos en la convocatoria.

La evaluación de los trabajos correspondientes a los Grupos Temáticos y Grupos de Interés estará coordinada por sus respectivas Coordinaciones, las que deberán conformar comités de evaluación integrados por personas con antecedentes pertinentes en las temáticas correspondientes.

Los procedimientos de evaluación deberán procurar criterios de calidad académica, pertinencia temática, originalidad, claridad y contribución al campo de estudio.

Las personas responsables de la evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando existan conflictos de interés que puedan afectar su imparcialidad.

Art. 46 – Criterios y procedimientos de evaluación. La Dirección Científica establecerá para cada actividad los procedimientos generales de evaluación y los criterios mínimos que deberán observar los diferentes espacios académicos.

Dichos procedimientos deberán garantizar condiciones razonables de transparencia, igualdad de tratamiento, pertinencia académica y trazabilidad de las decisiones.

Las decisiones de aceptación, solicitud de modificaciones o rechazo deberán ser comunicadas a quienes hayan presentado las propuestas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

Cuando las características de la actividad lo permitan, podrán habilitarse mecanismos de reconsideración ante errores materiales o incumplimientos del procedimiento de evaluación.

Art. 47 – Integridad académica. Las contribuciones presentadas en las actividades de ALAIC deberán respetar los principios de integridad académica, reconocimiento de autoría, adecuada utilización de fuentes, transparencia en el tratamiento de información y respeto por los derechos de las personas involucradas en los procesos de investigación.

No serán admitidas prácticas de plagio, falsificación o fabricación de información, apropiación indebida de autoría ni otras conductas incompatibles con los principios de integridad científica.

Cuando corresponda, las personas autoras deberán declarar conflictos de interés, fuentes de financiamiento u otras circunstancias relevantes para la adecuada valoración de sus trabajos.

Art. 48 – Uso de tecnologías y sistemas de Inteligencia Artificial. La utilización de sistemas automatizados o herramientas de Inteligencia Artificial en la elaboración de trabajos presentados ante ALAIC deberá observar los principios de integridad académica, responsabilidad autoral y transparencia.

Las personas autoras serán responsables de la totalidad del contenido presentado, independientemente de las herramientas utilizadas durante su elaboración.

ALAIC podrá establecer en cada convocatoria lineamientos específicos respecto de la declaración y los usos admitidos de estas tecnologías, de acuerdo con las prácticas y estándares académicos vigentes.

Art. 49 – Autoría y responsabilidad sobre las contribuciones. Las personas identificadas como autoras o coautoras de una contribución serán responsables de su contenido y deberán haber participado de manera significativa en su elaboración.

La presentación de una contribución presupone la conformidad de todas las personas consignadas como autoras y el reconocimiento adecuado de las colaboraciones que correspondan.

ALAIC podrá establecer criterios específicos sobre autoría, coautoría y cantidad máxima de firmantes cuando las características de las actividades así lo requieran.

Art. 50 – Programación académica. Las Coordinaciones de los GT y demás espacios académicos elaborarán sus propuestas de programación de acuerdo con los criterios generales, plazos y formatos establecidos por la Coordinación General del evento.

La programación deberá identificar adecuadamente las actividades, trabajos, personas participantes, horarios y modalidades correspondientes y favorecer tiempos suficientes para la presentación, el intercambio y la discusión académica.

La programación definitiva será aprobada y publicada por la Coordinación General del evento.

Art. 51 – Publicación de la programación y contribuciones. ALAIC publicará por sus canales institucionales la programación definitiva de sus actividades científicas y la información correspondiente a las contribuciones aceptadas.

La publicación de resúmenes, textos completos, registros audiovisuales u otros materiales estará sujeta a las condiciones informadas previamente a las personas autoras y a las políticas editoriales, de propiedad intelectual y preservación de la Asociación.

La inclusión definitiva de una contribución en el programa podrá estar condicionada al cumplimiento de los requisitos de inscripción, confirmación de participación y demás condiciones establecidas en la convocatoria.

Art. 52 – Certificación de la participación. ALAIC establecerá para cada actividad las condiciones necesarias para la emisión de certificaciones de participación, presentación de trabajos, coordinación, evaluación u otras funciones académicas.

La emisión de certificados estará condicionada al cumplimiento efectivo de las actividades y requisitos correspondientes y será realizada mediante los procedimientos institucionales establecidos para cada evento.

Sección VIII

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES Y DE SU REALIZACIÓN

Art. 53 – Principios del proceso electoral. La renovación de las autoridades de ALAIC y del Consejo Fiscal de ALAIC se realizará mediante elecciones periódicas, libres, transparentes y participativas, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto y el presente Reglamento.

El proceso electoral deberá garantizar la igualdad de condiciones entre las candidaturas, la paridad y alternancia en los puestos de elección, la identificación inequívoca de las personas habilitadas para votar, la libertad y secreto del voto, la integridad del escrutinio y la adecuada publicidad de sus distintas etapas.

La organización y supervisión del proceso estará a cargo de un Comité Electoral independiente de las candidaturas participantes.

Art. 54 – Comité Electoral. El Consejo Directivo designará, con la aprobación del Consejo Consultivo y con una anticipación mínima de seis meses respecto de la elección, el Comité Electoral encargado de organizar, supervisar y garantizar el proceso electoral.

El Comité estará integrado por, al menos, 3 personas con reconocida trayectoria y vinculación con la Asociación, y deberá procurar diversidad regional y de género.

No podrán integrar el Comité Electoral quienes:

- a) sean candidatas o candidatos en el proceso correspondiente;
- b) integren formalmente una candidatura;
- c) hayan avalado públicamente una candidatura en el marco del proceso electoral;
- d) mantengan circunstancias que puedan comprometer razonablemente su imparcialidad.

Una vez constituido, el Comité actuará con autonomía funcional durante todo el proceso electoral.

Art. 55 – Funciones del Comité Electoral. Corresponderá al Comité Electoral:

- a) elaborar y publicar el calendario electoral;
- b) verificar y aprobar el padrón de personas habilitadas para votar;
- c) recibir y verificar las candidaturas y la documentación correspondiente constatando la participación paritaria de las candidaturas;
- d) resolver observaciones e impugnaciones dentro de los plazos establecidos;
- e) garantizar condiciones equitativas para la comunicación de las propuestas electorales;
- f) organizar y supervisar el sistema de votación;
- g) realizar el escrutinio y elaborar el acta correspondiente;
- h) comunicar los resultados a las personas asociadas y a la Asamblea General;
- i) resolver las situaciones propias del proceso electoral no previstas expresamente en este Reglamento, de acuerdo con el Estatuto y los principios establecidos en el Art. 56.

Art. 56 – Convocatoria y calendario electoral. La Dirigencia convocará a elecciones con una anticipación de, al menos, veinte días respecto de la fecha prevista para la votación.

La convocatoria deberá incluir un calendario que establezca, como mínimo, las fechas correspondientes a:

- a) publicación del padrón provisional;
- b) período de observaciones y regularización;
- c) publicación del padrón definitivo;
- d) presentación de candidaturas;
- e) verificación y eventual subsanación de candidaturas;
- f) publicación de las candidaturas oficializadas;
- g) período destinado a la difusión de propuestas;
- h) votación;
- i) escrutinio y comunicación de resultados.

El calendario será difundido mediante los canales institucionales de ALAIC.

Art. 57 – Padrón electoral. Tendrán derecho a participar de la elección las personas e instituciones con membresía plena que reúnan las condiciones establecidas por el Estatuto y se encuentren al día con sus obligaciones asociativas al cierre del padrón electoral.

La Dirección Administrativa elaborará el padrón provisional y lo pondrá a disposición del Comité Electoral, que será responsable de su verificación y aprobación.

El padrón provisional deberá publicarse o ponerse a disposición de las personas asociadas con suficiente anticipación para permitir la formulación de observaciones y la regularización de situaciones administrativas dentro del plazo establecido por el calendario electoral.

Vencido dicho plazo, el Comité Electoral aprobará el padrón definitivo, que no podrá modificarse durante el período de votación salvo error material debidamente acreditado.

Art. 58 – Derecho a voto. Tendrán derecho a voto las personas e instituciones con membresía plena incluidas en el padrón electoral definitivo, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Estatuto.

La antigüedad exigida para integrar una candidatura no constituirá requisito para ejercer el derecho a voto, salvo disposición expresa en contrario del Estatuto.

Cada membresía habilitada tendrá derecho a un voto, excepto en los casos de las membresías institucionales, que se adecúan a lo que establece el estatuto.

Art. 59 – Requisitos para integrar candidaturas. Podrán integrar candidaturas para los cargos electivos de ALAIC las personas asociadas individuales que:

- a) posean membresía plena;
- b) cuenten con una antigüedad mínima de dos años al momento del cierre de presentación de candidaturas;
- c) se encuentren al día con sus obligaciones asociativas;
- d) no se encuentren alcanzadas por incompatibilidades o impedimentos establecidos por el Estatuto o el presente Reglamento.
- e) no encontrarse comprendidas en las limitaciones para el ejercicio de representación institucional previstas en el Art. 6 del Estatuto.

Las condiciones deberán mantenerse hasta la finalización del proceso electoral.

Art. 60 – Presentación de candidaturas. Las candidaturas se presentarán mediante listas integradas por las personas propuestas para la Dirigencia y Vicedirigencia garantizando la paridad y alternancia en los puestos de elección.

Cada candidatura deberá presentar:

- a) nómina completa de sus integrantes;
- b) aceptación expresa de cada persona candidata;
- c) currículum vitae resumido;
- d) programa de trabajo para el período correspondiente;
- e) documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos;
- f) identificación de un apoderado, persona responsable para las comunicaciones con el Comité Electoral.

Las listas deberán presentarse dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

La elección contemplará asimismo las candidaturas para integrar los tres cargos del Consejo Fiscal, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto.

Art. 61 – Integración de las candidaturas. Las candidaturas buscarán una composición paritaria en términos de género así como diversidad regional, de acuerdo con los principios institucionales de ALAIC.

La integración deberá asimismo observar las condiciones de alternancia que, en su caso, establezcan el Estatuto o este Reglamento para la Dirigencia y Vicedirigencia.

Art. 62 – Verificación y oficialización de candidaturas. Recibidas las candidaturas, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos y podrá solicitar la subsanación de errores formales o documentación faltante dentro del plazo establecido en el calendario.

Cuando una persona candidata no reúna las condiciones exigidas, la lista podrá sustituirla dentro del plazo otorgado al efecto.

Vencido el período de subsanación, el Comité Electoral oficializará las candidaturas que cumplan los requisitos y comunicará públicamente su decisión.

Toda decisión de rechazo deberá ser fundada.

Art. 63 – Modalidad de votación. La votación se realizará mediante un sistema electrónico que permita identificar a las personas habilitadas para votar sin asociar su identidad con la opción electoral seleccionada.

El sistema deberá garantizar:

- a) permitir a cada membresía habilitada ejercer la cantidad de votos que le corresponda de acuerdo con los Arts. 14 y 33 del Estatuto;

- b)** secreto del voto;
- c)** integridad y seguridad de la votación;
- d)** disponibilidad durante todo el período electoral establecido;
- e)** posibilidad de auditoría del resultado sin vulnerar el secreto del sufragio.

El Comité Electoral será responsable de supervisar la implementación del sistema y de informar previamente a las personas asociadas el procedimiento de votación.

Art. 64 – Escrutinio y resultados. Finalizado el período de votación, el Comité Electoral realizará el escrutinio y elaborará un acta en la que consten la cantidad de personas habilitadas, votos emitidos, votos válidos, votos en blanco, votos nulos cuando corresponda y votos obtenidos por cada candidatura.

Art. 65 – Empate electoral. En caso de empate entre las candidaturas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, se realizará una segunda votación entre ellas dentro del plazo que determine el Comité Electoral.

El nuevo proceso se limitará a las candidaturas empatadas y se realizará utilizando el mismo padrón electoral definitivo. Será considerada electa la candidatura que obtenga la mayor cantidad de votos válidos emitidos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

Art. 66 – Proclamación y asunción. El Comité Electoral elevará a la Asamblea General el acta definitiva del proceso y sus resultados. Antes de elevar los resultados definitivos a la Asamblea General, el Comité Electoral deberá analizar si existen observaciones o impugnaciones que hayan sido presentadas dentro del plazo establecido en el calendario electoral, y resolverlas. Las decisiones deberán ser fundadas y comunicadas a las partes involucradas.

La Asamblea General homologará los resultados del proceso electoral y dará posesión a las personas electas, de conformidad con el Estatuto.

Las nuevas autoridades asumirán sus funciones al concluir el mandato de las autoridades salientes, en la fecha prevista institucionalmente.

Sección IX

DE LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS DE ALAIC

Art. 67 – Publicaciones científicas. La Revista Latinoamericana de Ciencias de la Comunicación y el Journal of Latin American Communication Research constituyen publicaciones científicas de ALAIC orientadas a promover la producción, circulación, intercambio y fortalecimiento del conocimiento sobre comunicación en América Latina y el Caribe y su vinculación con la comunidad académica internacional.

ALAIC podrá crear, promover o participar de otras publicaciones académicas, colecciones editoriales o iniciativas de divulgación científica cuando resulten pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Las publicaciones científicas de la Asociación desarrollarán sus actividades de acuerdo con criterios de calidad académica, pluralismo, integridad científica, acceso al conocimiento y autonomía editorial.

Art. 68 – Objetivos. Las publicaciones científicas de ALAIC tendrán entre sus objetivos:

- a)** contribuir al desarrollo y fortalecimiento del campo de estudios de la comunicación en América Latina y el Caribe;
- b)** promover la circulación y visibilidad regional e internacional de la producción científica latinoamericana;
- c)** favorecer el diálogo entre diferentes tradiciones, perspectivas, generaciones y comunidades académicas;
- d)** promover la publicación de resultados de investigación originales y de contribuciones relevantes para el conocimiento del campo;
- e)** favorecer la circulación de las producciones generadas en los Grupos Temáticos, Congresos, Seminarios, Escuelas y demás actividades de ALAIC, respetando en todos los casos los procedimientos editoriales correspondientes;
- f)** contribuir a la formación y participación de investigadores e investigadoras en distintas etapas de sus trayectorias;
- g)** promover el acceso amplio y democrático al conocimiento científico, incluyendo las producciones generadas en los posgrados, Grupos Temáticos y demás espacios académicos vinculados con ALAIC.
- h)** promover prácticas de citación y construcción bibliográfica que favorezcan el reconocimiento de la diversidad regional, institucional, generacional y de género de la producción científica del campo.

Art. 69 – Autonomía editorial. Las publicaciones científicas de ALAIC desarrollarán sus procesos de selección, evaluación y edición con autonomía académica y editorial, de acuerdo con sus respectivas políticas y normas editoriales.

El Consejo Directivo garantizará las condiciones institucionales necesarias para su funcionamiento, sin intervenir en las decisiones relativas a la aceptación o rechazo de contribuciones individuales.

Las decisiones editoriales deberán fundarse exclusivamente en criterios académicos, científicos, éticos y editoriales.

Art. 70 – Dirección y equipos editoriales. Cada publicación científica contará con una Dirección o Coordinación Editorial y con los órganos editoriales y científicos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Las personas responsables de la Dirección Editorial serán designadas por el Consejo Directivo, atendiendo a sus antecedentes académicos, experiencia editorial y vinculación con el campo de la comunicación. Su designación caducará con el vencimiento de los cargos del Consejo Directivo y es renovable por un período.

Art. 71 – Políticas y procedimientos editoriales. Cada publicación contará con normas editoriales públicas que establezcan sus alcances temáticos, modalidades de contribución, criterios de evaluación, procedimientos de revisión, políticas de autoría, conflictos de interés y demás condiciones aplicables a los procesos de publicación.

La evaluación de las contribuciones se realizará mediante procedimientos de revisión académica adecuados a las características de cada publicación y de acuerdo con estándares reconocidos de calidad científica.

Las normas editoriales deberán ser accesibles públicamente y aplicarse de manera equitativa a todas las contribuciones recibidas.

La integración de los equipos editoriales y comités científicos procurará diversidad regional, institucional, generacional y de género, así como una adecuada representación de las distintas tradiciones y perspectivas del campo.

Art. 72 – Integridad y ética editorial. Las publicaciones científicas de ALAIC observarán principios de integridad académica, transparencia editorial, adecuada atribución de autoría, respeto por los derechos de propiedad intelectual y prevención de conflictos de interés.

Sus políticas deberán contemplar mecanismos para el tratamiento de situaciones de plagio, publicación redundante, falsificación o fabricación de información, disputas de autoría y demás conductas incompatibles con la integridad científica.

Art. 73 – Acceso y preservación. ALAIC promoverá políticas editoriales orientadas al acceso amplio al conocimiento, la preservación digital de sus publicaciones y su adecuada identificación, indización y visibilidad en los sistemas académicos nacionales, regionales e internacionales.

La Asociación procurará garantizar la continuidad, estabilidad y disponibilidad de sus archivos editoriales con independencia de los cambios de gestión, plataformas tecnológicas o instituciones colaboradoras.

Art. 74 – Diversidad en las políticas editoriales. Las publicaciones de ALAIC promoverán la diversidad regional, institucional, generacional y de género tanto en sus equipos editoriales y comités científicos como en las comunidades académicas convocadas a participar.

Asimismo, favorecerán prácticas editoriales que contribuyan a reconocer y visibilizar la diversidad de autorías, perspectivas y tradiciones presentes en la producción científica del campo de la comunicación.

ALAIC podrá producir y publicar periódicamente información agregada que permita analizar la diversidad y composición de las autorías, evaluaciones y equipos editoriales de sus publicaciones.

Art. 75 – Uso de sistemas de Inteligencia Artificial. Las políticas editoriales de las publicaciones de ALAIC establecerán criterios de transparencia respecto de la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial en los procesos de elaboración, evaluación y edición de las contribuciones.

Las personas autoras conservarán en todos los casos plena responsabilidad sobre la integridad, exactitud y originalidad de los contenidos presentados.

Los sistemas de Inteligencia Artificial no podrán ser reconocidos como autores o coautores de las contribuciones.

Sección X

**DE LA COMUNICACIÓN
INSTITUCIONAL, EL SITIO WEB Y
LOS CANALES DIGITALES DE
ALAIC**

Art. 76 – Comunicación institucional y canales digitales. ALAIC mantendrá un ecosistema institucional de comunicación destinado a informar, documentar, divulgar y facilitar la participación de las personas asociadas y de la comunidad académica en las actividades de la Asociación.

Dicho ecosistema podrá comprender el sitio web institucional, redes sociales, servicios de correo electrónico y mensajería, boletines, plataformas de gestión, repositorios y demás canales o tecnologías que la Asociación adopte.

La política general de comunicación será definida por el Consejo Directivo y coordinada por la Dirección de Comunicación siguiendo los principios de inclusión, no violencia y no discriminación previstos en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.

Art. 77 – Sitio web institucional. ALAIC contará con un sitio web oficial bajo dominio institucional propio, que constituirá uno de sus principales espacios de información, documentación y acceso a servicios.

El sitio deberá brindar información actualizada sobre la organización, autoridades, membresías, actividades científicas, Grupos Temáticos, Grupos de Interés, publicaciones, convocatorias, procesos electorales y demás asuntos de interés institucional.

Asimismo, podrá incorporar servicios de registro, inscripción, pago, presentación de propuestas, acceso a documentación y otras funcionalidades destinadas a facilitar la vida institucional de la Asociación.

Art. 78 – Responsabilidad sobre los contenidos institucionales. Los órganos de gobierno, Direcciones, Capítulos Regionales, Grupos Temáticos y demás estructuras de ALAIC serán responsables de proporcionar y mantener actualizada la información institucional correspondiente a sus ámbitos de actuación.

La Dirección de Comunicación coordinará su publicación y podrá realizar las adecuaciones editoriales necesarias para garantizar claridad, coherencia, accesibilidad y adecuación a los lineamientos comunicacionales de la Asociación.

La responsabilidad sustantiva respecto de la veracidad y actualidad de la información corresponderá al órgano o instancia que la genere.

Art. 79 – Diversidad lingüística. ALAIC promoverá la comunicación institucional en español y portugués, procurando garantizar una presencia equilibrada de ambas lenguas en sus contenidos de mayor relevancia.

Cuando las características y proyección de las actividades lo justifiquen, podrán incorporarse contenidos en inglés u otras lenguas.

Los criterios lingüísticos específicos serán definidos por la política de comunicación de la Asociación.

Art. 80 – Moderación de contenidos. Los contenidos difundidos a través de los canales institucionales deberán ser compatibles con el Estatuto, el presente Reglamento, las políticas de comunicación y los objetivos institucionales de ALAIC.

La Dirección de Comunicación podrá solicitar la corrección, actualización o retiro de contenidos cuando contengan errores manifiestos, hayan perdido vigencia, vulneren derechos, discriminen o violenten a personas, grupos u organizaciones por razones de género, etnia, geografía u otras condiciones, o resulten incompatibles con las normas institucionales.

Cuando la situación involucre controversias institucionales, contenidos académicos o cuestiones cuya valoración exceda aspectos estrictamente comunicacionales, la decisión corresponderá al Consejo Directivo y deberá ser debidamente fundamentada.

Art. 81 – Activos digitales institucionales. Los dominios, cuentas de correo, perfiles de redes sociales, bases de datos, repositorios, plataformas y demás recursos digitales creados o contratados en nombre de ALAIC forman parte de sus activos institucionales.

ALAIC establecerá procedimientos de respaldo, recuperación y transferencia de accesos que garanticen la continuidad de sus servicios digitales y la preservación de la información institucional.

La Asociación deberá mantener mecanismos seguros y documentados para su administración, recuperación, respaldo y transferencia entre las personas responsables.

Ningún activo institucional podrá quedar bajo control exclusivo de una persona sin mecanismos que permitan garantizar su continuidad y recuperación.

Art. 82 – Protección de datos personales. ALAIC adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado tratamiento, confidencialidad, seguridad y resguardo de los datos personales obtenidos mediante sus servicios institucionales.

La recolección de información deberá limitarse a los datos necesarios para las finalidades institucionales informadas, y su acceso estará restringido a las personas autorizadas para el ejercicio de sus funciones.

La Asociación establecerá una política específica de privacidad y protección de datos aplicable a sus sitios, plataformas, registros, eventos y demás servicios digitales.

Sección XI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 83 – Jerarquía normativa e interpretación. El presente Reglamento desarrolla las disposiciones del Estatuto de ALAIC y deberá interpretarse de conformidad con éste y con los objetivos y principios institucionales de la Asociación.

En caso de contradicción entre el Estatuto y el presente Reglamento prevalecerán las disposiciones estatutarias.

La interpretación de las disposiciones reglamentarias corresponderá al Consejo Directivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Estatuto a la Asamblea General.

Art. 84 – Situaciones no previstas. Las situaciones institucionales no contempladas expresamente en el Estatuto, en el presente Reglamento o en las normas específicas de ALAIC serán resueltas provisionalmente por el Consejo Directivo, de acuerdo con los principios y objetivos de la Asociación.

Cuando la naturaleza o relevancia de la cuestión lo requiera, la decisión deberá ser sometida a consideración de la siguiente Asamblea General.

Las resoluciones adoptadas en virtud de este artículo no podrán modificar el Estatuto ni alterar derechos, competencias o procedimientos expresamente establecidos en éste o en el presente Reglamento.

Art. 85 – Publicidad de las normas institucionales. El Estatuto, el presente Reglamento y las normas complementarias vigentes deberán encontrarse disponibles de manera permanente y actualizada en los canales institucionales de ALAIC.

Toda modificación deberá ser comunicada oportunamente a las personas asociadas, indicando su fecha de aprobación y entrada en vigencia.

La Dirección Administrativa mantendrá un registro actualizado de las normas institucionales y sus respectivas modificaciones.

Art. 86 – Reforma del Reglamento. El Consejo Directivo podrá aprobar reformas totales o parciales del presente Reglamento de acuerdo con las atribuciones establecidas por el Estatuto. Las modificaciones deberán ser comunicadas a las personas asociadas y puestas en conocimiento de la Asamblea General en su siguiente reunión, sin perjuicio de las atribuciones generales que correspondan a ésta como órgano supremo de la Asociación.

Art. 87 – Disposición transitoria sobre los Grupos Temáticos. Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Dirección Científica, en consulta con las Coordinaciones de los Grupos Temáticos, elaborará un plan de adecuación de las estructuras académicas existentes a las disposiciones previstas en este Reglamento.

Dicho plan deberá contemplar la actualización del registro de integrantes, la evaluación de los GT existentes, la adecuación de sus Coordinaciones, la eventual constitución de Grupos de Interés y la implementación del nuevo procedimiento electoral.

El proceso de adecuación deberá encontrarse concluido con anterioridad al Congreso de ALAIC de 2028.

Art. 88 – Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de ALAIC, salvo las disposiciones para las cuales se hayan establecido expresamente períodos específicos de transición.

A partir de esa fecha quedarán derogadas las disposiciones reglamentarias anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Art. 89 - Sobre la redacción. El presente reglamento está escrito usando lenguaje no sexista de acuerdo al propósito de transversalización de la perspectiva de género a la que la Asociación adscribe y promueve.